

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**PROGRAMA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO A
SIEMPRE**

CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-019-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de éstos, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte 2021 a las 05:00 p.m.**

En atención a lo anterior, y comoquiera que a la fecha se presentaron observaciones, de lo cual, se emiten respuestas a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: German Ramirez <german.ramirez@intelca.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 8:36 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-019-2021

Observación
<p><i>Cordial saludo,</i></p> <p><i>De antemano solicitamos el aplazamiento de entrega de la propuesta de la CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-019-2021, debido a que se cuenta con pocos días para la obtención tanto del cupo crédito como de la garantía de seriedad. Además, hay que tener en cuenta que hay un día feriado de por medio, disminuyendo los días hábiles para poder contar con estos documentos.</i></p> <p><i>Quedamos atentos.</i></p>

Respuesta:

Se informa al interesado que los plazos del cronograma de la presente convocatoria obedecen a las necesidades y compromisos adquiridos en el marco del programa "DE CERO A SIEMPRE" entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Emiratos Árabes para la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se acoge su solicitud y se mantiene el cronograma.

De: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA <consinatel2012@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 11:15 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION PROCESOS DAPREII 018-019-021-022

Observación

Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: OBSERVACIÓN PROCESOS PAF-DAPREII-O-018-2021, PAF-DAPREII-O-019-2021, PAF-DAPREII-O-021-2021 y PAF-DAPREII-O-022-2021

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Buenos días

Por medio del presente nos dirigimos a ustedes con el ánimo de informar que en los términos de referencia no se está dejando claro cual es el valor máximo a ofertar del AIU, dado que en el presupuesto se da un valor que no concuerda con la exigencia del valor máximo, adicionalmente en los formatos de presupuestos no se presenta el IVA en la etapa de diseño ni en la de obra.

Los anteriores puntos mencionados se presentan en los cuatro (4) procesos referidos en el asunto, por lo que es importante aclararlos en pro de que las ofertas económicas sean coherentes y no presenten inconvenientes al momento de la evaluación.

Finalmente es importante revisar cuidadosamente los cuadros de presupuestos presentados en los Términos de Referencia, ya que se presentan diferentes valores entre los presupuestos y los resúmenes de valores, esto sucede específicamente en el proceso PAF-DAPREII-O-022-2021 de Mocoa.

Esperamos que las presentes observaciones sean tenidas en cuenta para una mejor claridad respecto a los términos de referencia.

Muchas gracias, cordialmente.

Arq. Daniela Tellez Solina
CONSTRUCTORA SINATEL LTDA
CRA 7 No 156-80 OFICINA 1004
TEL: 6735457

Respuesta:

Revisada su observación, se le aclara al interesado que el valor máximo del AIU (33.6 %) y los valores máximos y mínimos del presupuesto se encuentran correctos para la presente convocatoria.

Ahora bien, en relación al IVA se aclara que el numeral 1.6 IMPUESTOS establece lo siguiente: “ (...) NOTA: El valor del presupuesto estimado no incluye valor del impuesto de IVA pues en concordancia con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 reglamentado por el Decreto 540 de 2004 y modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019, los fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno Colombiano. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, para la presente convocatoria en el valor del presupuesto no se incluye IVA, por estar exenta la fuente de recurso que la financia.

From: Proyectos y Desarrollos de Infraestructura S.A.S. <pdi.licitaciones@gmail.com>

Sent: Wednesday, March 17, 2021 1:14:30 PM

To: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Subject: Observaciones Términos de Referencia - PAF-DAPREII-O-019-2021

Observación 1 y 2

Respetados señores:

Como interesados del proceso de la Convocatoria nos permitimos realizar las observaciones a los Términos De Referencia.

*1. El numeral **2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, establece:*

*“**Término de constitución:** Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.”*

Si bien se entiende que el Patrimonio Autónomo FINDETER, se rige por las normas del derecho privado, esta Entidad es una sociedad de economía mixta del orden nacional, lo que indica que también tiene disposiciones de ente público. Es por esto y dado que el Estado, en aras de buscar la pluralidad y facilidad de sociedades nuevas para participar en diferentes procesos licitatorios, expidió el decreto 1082, en el cual faculta a las sociedades menores de 3 años a poder acreditar experiencia a través de sus socios, con el fin de poder dar participación a este tipo de sociedades.

Es por esto, y buscando la mayor pluralidad en el proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad, no limitar la antigüedad de las sociedades que se presenten en este proceso y que éstas puedan acreditar su experiencia a través de sus socios.

2. En caso que la Entidad no acoja nuestra solicitud, instamos a Findeter, permitir que para estructuras plurales, estas puedan ser integradas por sociedades que en conjunto sumen el término de constitución establecido de 5 años ó al menos que una de estas pueda tener una antigüedad menor de 5 años.

Respuesta 1 y 2:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, tal y como usted lo manifiesta el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación, de conformidad con los términos de referencia en su numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Es preciso indicar que, en el presente proceso, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica el observante.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, enmarcado eso si, por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior), sin que por ello se restrinja el principio de concurrencia. Además se agrega a lo ya mencionado que para el presente proceso de selección adelantado no se aplican las normas señaladas en la observación.

También es importante informar que para el presente proceso de selección la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y esta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto, no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

En consecuencia, para el presente proceso de selección no se acepta que los socios o que cualquier persona natural o jurídica diferente al oferente acredite la experiencia requerida por la Entidad como requisito de habilitación técnica.

En lo referente a la propuesta de modificar el ítem 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, dando la posibilidad que los integrantes plurales puedan estar integradas por sociedades que en conjunto sumen el término de constitución establecido de 5 años o al menos que una de estas pueda tener una antigüedad menor de 5 años, es menester informar que la entidad consideró viable en la estructuración del requisito el solicitar que la persona jurídica se debe encontrar inscrita en la Cámara de Comercio con 5 años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte introductoria de la presente respuesta. Por lo anterior y teniendo en cuenta que existen una gran cantidad de oferentes en el sector que cumplen con lo requerido por la entidad, no es posible modificar el tiempo de inscripción mínimo exigido en el requisito, ya que con esto no se conculcan los principios de concurrencia e igualdad, como quiera que los requerimientos exigidos son previamente dados a conocer a todos los proponentes en condiciones de igualdad, transparencia y publicidad.

Observación 3:

3. Frente al numeral **2.1.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, realizamos las siguientes observaciones.

a. Este numeral, en uno de sus apartes indica:

*“En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la **CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 1.374 m2**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.”*

Frente a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad, dar claridad, si el área cubierta construida o ampliada de 1.374 m2, debe cumplirse por cada contrato que se pretenda acreditar, o si por el contrario, esta área se deberá cumplir con la suma de los contratos aportados.

b. La **NOTA 2**, dentro de las definiciones, establece que para las Edificaciones, estas serán las definidas por la NSR-10.

Debido a que se está estableciendo la NSR-10, como referente para estas definiciones, agradecemos a la Entidad, establecer si las certificaciones a presentar, deberán haberse ejecutado dentro de un plazo establecido.

Respuesta 3:

Se aclara al interesado que para el presente proceso de selección la experiencia requerida en los Términos de Referencia se debe acreditar teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica, esto es con la presentación de máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:

Entendiendo por edificaciones institucionales las definidas en la nota 2 del mismo numeral. Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca en los requisitos establecidos, este será tenido en cuenta para efectos de evaluación. Ahora bien, si el contrato contempla objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas, la Entidad procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece lo siguiente: (...) *En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la **CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 1374 m2**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el **valor total del contrato**.* (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, se concluye que el requisito de área únicamente se revisa para cada contrato en los casos en que el contrato contemple objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas.

Es importante aclarar que para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 “Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente” señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

De otro lado, la experiencia no se encuentra enmarcada en ningún límite de tiempo, y la norma NSR-10 únicamente se especifica dentro de la experiencia para definir la tipología de edificaciones que pueden ser válidas para la acreditación de la misma.

Observación 4:

*4. Entendemos que para el cumplimiento del numeral **2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO**, única y exclusivamente se debe presentar certificación de Cupo de Crédito, cumpliendo con los requisitos solicitados en este numeral. Es correcto nuestro entendimiento?*

Respuesta 4:

De manera atenta se informa al observante que es correcto su entendimiento. El Único requisitos habilitantes de orden financiero para la convocatoria, es presentar una certificación de cupo de crédito cumpliendo con todos los requisitos del numeral 2.1.2. de los términos de referencia de la convocatoria.

Observación 5:

*5. Frente a la **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, si se presentan certificaciones de contratos, los cuales indican que el contrato se ejecutó sin novedades, la Entidad no realizará ningún descuento de puntos. Agradecemos a la Entidad indicar si es correcta nuestra apreciación.*

Respuesta 5:

Se le informa al interesado que para efectos de la **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES** la entidad tendrá en cuenta todas las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista, de acuerdo con los descuentos indicados en el numeral 9 de los términos de referencia.

Adicionalmente se realizará el correspondiente descuento en los eventos en los que se haya formulado denuncia penal por presuntos hechos punibles que se hayan presentado en procesos de contratación adelantados por la Entidad y en los cuales él haya participado como proponente plural o singular.

De acuerdo con lo anterior, no sólo se tendrá en cuenta las certificaciones de los contratos aportadas sino las sanciones que hayan sido impuestas al oferente y las denuncias, para efectos del descuento de puntaje, las cuales serán verificadas en las bases de datos que para ello tienen las entidades del Estado y las entidades privadas que ejercen funciones públicas como las cámaras de Comercio.

Observación 6:

6. Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo para la entrega de la propuesta, esto con el fin de poder tener tiempo suficiente un adecuado análisis y estructuración de la propuesta.

Respuesta 6:

Se informa al interesado que los plazos del cronograma de la presente convocatoria obedecen a las necesidades y compromisos adquiridos en el marco del programa "DE CERO A SIEMPRE" entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Emiratos Árabes para la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se acoge su solicitud y se mantiene el cronograma.

De: licitaciones@bsvingeneria.com <licitaciones@bsvingeneria.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:33 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones convocatorias PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Observación

Cordial saludo,

Por la presente nos permitimos realizar la siguiente observaciones a las convocatorias del asuntos:

En el numeral 7.1 FORMA DE PAGO, la entidad establece:

"Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos. • Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas. • Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes en ella intervinientes. • Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas las partes en ella intervinientes."

De acuerdo a lo anterior el adjudicatario seleccionado recibiría el pago del 50% de la obra ejecutada mediante cortes parciales y el 50% restante debe financiarlo con recursos propios hasta la terminación de la obra, cuando se recibiría el 30% y el otro 20% con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción. Solicitamos a la entidad reconsiderar el pago de por lo menos el 70% de la obra ejecutada mediante cortes parciales con el fin de garantizar un adecuado flujo de caja, y el 30% restante se pague a la entrega final y el recibo a satisfacción de la obra, distribuidos a discreción de la entidad.

Esperamos sea atendida nuestra observación.

Respuesta:

Se informa al interesado que la presente forma de pago se establece teniendo en cuenta los desembolsos definidos en el convenio interadministrativo 025 de 2019, celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPETROL, por tratarse de recursos provienen de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

De: Ing. Brayan Hoyos [<mailto:analistalicitaciones@telval.com>]

Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:48 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones términos de referencia - Findeter

Observación

Respetuoso saludo.

En nuestra calidad de posibles oferentes en las Convocatorias No. PAF-DAPREII-O-018-2021, No. PAF-DAPREII-O-019-2021, No. PAF-DAPREII-O-021-2021 y después de analizar los pliegos de condiciones respectivos, solicitamos a la entidad comedidamente estudiar la posibilidad de modificar la fecha de cierre de los procesos, ampliando el plazo en por los menos (2) dos días hábiles más.

Las entidades financieras están solicitando ocho (8) días hábiles para la expedición de las certificaciones de cupos de crédito, por lo tanto, el tiempo establecido desde la apertura de los procesos hasta el cierre del mismo, es insuficiente para que la entidad financiera expida las certificaciones de cupos de crédito.

Esperamos que la observación sea tomada en cuenta, con el fin de que haya pluralidad de oferentes en los procesos.

Respuesta:

Se informa al interesado que los plazos del cronograma de la presente convocatoria obedecen a las necesidades y compromisos adquiridos en el marco del programa "DE CERO A SIEMPRE" entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Emiratos Árabes para la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se acoge su solicitud y se mantiene el cronograma.

De: Ruben Dario Solarte <rsolarte@proyinsa.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 4:31 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PAF-DAPREII-O-019-2021

Observación 1

<p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente realizamos observaciones al proceso de la referencia:</p> <p>1. Teniendo en cuenta que los lineamientos arquitectónicos son muy generales para el presente proyecto, SOLICITAMOS se aclare si es posible entregar referencias de materiales como pisos, carpintería metálica y madera, aparatos sanitarios, enchapes etc, ¿que puedan guiar al posible oferente a estimar unos costos para determinar la viabilidad económica del proyecto?</p>
<p>Respuesta 1:</p>
<p>Se aclara al interesado que las especificaciones mínimas de los materiales se encuentran definidas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO, el cual se encuentra publicado en la convocatoria. Por tanto, es responsabilidad del oferente realizar su estudio de mercado; así como su análisis técnico, jurídico, económico y financiero al momento de estructurar su propuesta, sin que se desmejore las especificaciones mínimas establecidas.</p>
<p>Observación 2</p>
<p>2. Solicitamos se aclare si se ha tenido en cuenta en este presupuesto, las alzas desproporcionadas en materiales como el Acero y los cables eléctricos que han tenido a la fecha y como se podría negociar con el futuro contratista en caso de que este tipo de materiales que son tan representativos en este tipo de edificaciones sigan en alza como es el pronóstico de los proveedores, para evitar un desequilibrio económico en la ejecución del proyecto.</p>
<p>Respuesta 2:</p>
<p>El presupuesto estimado se estructuró teniendo en cuenta los precios actuales de materiales, mano de obra y equipos, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta. Sin embargo, en caso de presentarse una situación como la planteada en la observación, se podrá evaluar por las partes la posible afectación de los precios del contrato.</p> <p>Igualmente, se le aclara que la etapa 2 de la convocatoria es por precio global fijo, el presupuesto discriminado se debe entregar como un insumo de referencia para FINDETER y el CLIENTE.; es decir, el contratista debe entregar los Análisis de Precios Unitarios (APU) y las cantidades de obra y el resultado de esta operación no debe superar el presupuesto ofertado, con este valor se debe ejecutar el 100% de la obra diseñada y aprobada por la INTERVENTORÍA.</p>
<p>Observación 3:</p>
<p>3. Solicitamos se especifiquen que impuestos o estampillas se deben pagar por el futuro contratista en la ejecución de este proyecto. Favor desagregar.</p>
<p>Respuesta 3:</p>

Se aclara que el proponente es el encargado de realizar su análisis de mercado, en el cual deberá considerar todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden local o nacional. Los cuales, deben ser incluidos en los gastos de administración, tal y como lo establecen los términos de referencia.

Observación 4:

4. Solicitamos que se revalúe la forma de pago de la etapa II, del presente proyecto, toda vez que el futuro contratista solo recibiría el 50% del proyecto durante la ejecución del mismo y tendría retenido un 50% hasta la terminación y recibo a satisfacción por parte del contratante, por lo que sugerimos que se modifique dicha cláusula y este pueda cobrar avances por ejecuciones mensuales de obra y solo retener un 10% para el final.

Respuesta 4:

Se informa al interesado que la presente forma de pago se establece teniendo en cuenta los desembolsos definidos en el convenio interadministrativo 025 de 2019, celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPEPETROL, por tratarse de recursos provienen de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Observación 5:

5. Solicitamos se aclare si el predio sobre el cual se va a diseñar y posteriormente construir el CDI, es de propiedad del municipio de palmira y tiene todos los permisos para ser intervenido.

Respuesta 5:

Se le aclara al interesado que para la estructuración del proyecto se realizó una viabilidad técnica y jurídica del predio, la cual incluyó la titularidad a nombre del municipio y demás aspectos requeridos en aras que el contratista no tenga inconvenientes relacionados con el predio durante la ejecución del proyecto. Sin embargo, todos los trámites y obtención de permisos y licencias asociados a la ejecución de la obra son responsabilidad del contratista de acuerdo con los establecido en los términos de referencia y demás documentos que lo acompañan.

De: Generadora Proyectos <generadora.proyectos2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 6:00 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES PROCESO - PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Observación 1

Asunto: Observaciones convocatorias PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones a las convocatorias de asunto.

Dentro de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de los procesos de asunto especifica lo siguiente: En el numeral 7.1 FORMA DE PAGO, la entidad establece: "Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos. • Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas. • Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes intervinientes. • Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas las partes en ella intervinientes."

Como primera medida es importante aclarar que de acuerdo a lo anterior el adjudicatario del proceso recibiría el pago del 50% de la obra ejecutada mediante cortes parciales y el 50% restante debe financiarlo con recursos propios hasta la terminación de la obra, Cuando se recibiría el 30% y el otro 20% con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción, por lo cual se solicita amablemente a la entidad reconsiderar los pagos parciales hasta el 70% con el fin de no afectar el equilibrio económico del contrato y de esta manera tener un flujo de caja constante durante la ejecución del proyecto.

Respuesta 1:

Se informa al interesado que la presente forma de pago se establece teniendo en cuenta los desembolsos definidos en el convenio interadministrativo 025 de 2019, celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPEPETROL, por tratarse de recursos provienen de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Observación 2

Así mismo solicitamos aclarar qué actividades están dentro del término de AMPLIACIÓN, ya que dentro de los TÉRMINOS DE REFERENCIA la descripción se encuentra muy general. Adicionalmente solicitamos aclarar si dentro del objeto de CONSTRUCCIÓN para acreditar la experiencia de los términos de referencia, es válido el objeto de CONSTRUCCIÓN TEMPORAL.

Gracias por su atención y pronta respuesta de las observaciones realizadas.

Respuesta 2:

Se aclara que en la NOTA 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se encuentra definido que se entiende como AMPLIACIÓN para la presente convocatoria, así:

“AMPLIACIÓN: Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente”.

En cuanto a su observación en la que manifiesta: *“si dentro del objeto de CONSTRUCCIÓN para acreditar la experiencia de los términos de referencia, es válido el objeto de CONSTRUCCIÓN TEMPORAL”.*

Se informa al interesado que en esta etapa del proceso no es posible entrar a pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia de un proponente, por no tener las herramientas y la información para ello, sin embargo, se aclara que para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se encuentra relacionada con el Objeto de lo que se pretende Contratar, ya que la Entidad debe salvaguardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, el proponente debe acreditar la experiencia teniendo en cuentas las definiciones establecidas dentro numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica, que para este caso se define como: *“Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva”.* Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca dentro de la definición establecida, este será tenido en cuenta para efectos de evaluación.

Por último, se aclara que para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 “Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente” señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

De: Monica Gomez <monigomezmoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 9:17 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-019-2021

Observación 1

1. En los productos definitivos a entregar dentro de la Etapa 1 del contrato está contemplado el ítem correspondiente a Licencias de construcción, urbanismo y permisos, y se tiene que:
“En cualquiera de los casos anteriores, EL CONTRATISTA será quien adelantará bajo su total responsabilidad y dentro del plazo establecido en su cronograma de trabajo, sin que supere el plazo para la Etapa I, los trámites para obtener la licencia de construcción o demás permisos ante las entidades competentes.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias del plazo de ejecución de la Etapa I, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, en caso de suceder, el CONTRATISTA asumirá los costos adicionales tanto de obra como de INTERVENTORÍA.

En el caso que, durante la ejecución del contrato se requiera el trámite de algún tipo de licencia o permiso adicional, será responsabilidad del CONTRATISTA adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato y de las obras.

Teniendo en cuenta lo contenido en los términos de referencia, solicito que se aclare si dentro de los 5 meses correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, se ha contemplado el plazo que se demoran las entidades territoriales encargadas de emitir los permisos y licencias a partir de la radicación de los estudios, diseños y documentación necesaria, y de ser positiva la respuesta solicito que se manifieste que duración se ha estimado para este proceso, esto partiendo del hecho del que se trata de un término que se sale del control del contratista y sería este quien deberá asumir cualquier retraso en el mismo.

Agradezco su atención.

Respuesta 1:

Se aclara al interesado que la entidad en su estimación de plazos para la etapa 1 ha contemplado el plazo máximo establecido por normatividad de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado”

Por lo anterior, en la estructuración del proyecto, la entidad estimó dentro del plazo de la etapa I, un plazo máximo de dos (2) meses para la obtención de las licencias y permisos el cual contempla los 45 días hábiles que tienen por normativa los curadores y/o entidades municipales o distritales para la expedición de los mismos.

De: INGCOMAC SAS <ingcomac@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 10:28 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-019-2021

Observación 1

Buen día.

muy amablemente solicitamos a la entidad aclarar si para la acreditación de los requisitos del numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE los contratos aportados deberán ser terminado después de la entrada en vigencia de la norma NSR-10 o simplemente esta se referencia en los términos de condiciones para la clasificación y definiciones de EDIFICIOS INSTITUCIONALES.

Muchas Gracias

Respuesta 1:

Se le aclara al interesado, que la experiencia no se encuentra enmarcada en ningún límite de tiempo, y la norma NSR-10 únicamente se especifica dentro de la experiencia para definir la tipología de edificaciones que pueden ser válidas para la acreditación de la misma.

Para constancia, se expide a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA.**